

IEC/CG/049/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES INDIVIDUALES PRESENTADOS POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE PARA ATENDER LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO 2020-2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo por el que se aprueban los Dictámenes Individuales presentados por la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo 202-2021, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.

- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

- XV. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVI. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XVII. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XVIII. En fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG162/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIX. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XX. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XXI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXII. El pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/139/2021, aprobó el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXIV. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.

- XXV. El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo con clave alfanumérica IEC/CG/011/2022, aprobó el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVI. En fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, los dictámenes individuales que contenían los resultados de la evaluación del desempeño, del ejercicio comprendido de agosto de dos mil veinte (2020) a septiembre de dos mil diecinueve (2021).
- XXVII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la Oficio Interno DEVIO/007/2022, la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, solicitó a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, que hicieran entrega de los soportes documentales que acrediten la obtención de algún grado académico, con la finalidad del otorgamiento del incentivo correspondiente.
- XXVIII. El catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022), a través de la Circular INE/DESPEN/DPL/005/2022, suscrita por el Mtro. Juan Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral remitió a las y los Titulares de los Órganos de Enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales, la ruta de trabajo a seguir para el proceso de otorgamiento de incentivos.
- XXIX. La Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio No. IEC/DEVIO/0841/2022, remitió los Proyectos de Dictámenes Individuales para el otorgamiento de incentivos 2022 a miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2021, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para esta, en su caso, otorgara su visto bueno.

- XXX. En fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPL/078/2022, emitió el visto bueno de los Proyectos de Dictámenes Individuales para el otorgamiento de incentivos 2022, correspondiente al ejercicio valorado 2021, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI. El quince (15) de agosto de dos mil veintidós, la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mediante Oficio Interno DEVIO/024/2022, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los Dictámenes Individuales para el otorgamiento de incentivos 2022 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2021.
- XXXII. En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el cual tiene conocimiento de los Dictámenes Individuales presentados por la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

TERCERO. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

CUARTO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

QUINTO. Que el artículo 393 del Código señala que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal

de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

SEXTO. Que, el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 439 del Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

OCTAVO. Que, el artículo 440 del referido Estatuto, prevé que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.

NOVENO. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 441 del Estatuto, el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

DÉCIMO. Que, el artículo 1º de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, refiere que los propios Lineamientos tienen por objeto, entre otros, señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPLE, a los que puede aspirar el personal del Servicio adscrito a él; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener incentivos; especificar la operación de los

mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos; y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos, prevé que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos serán el de igualdad de oportunidades; reconocimiento al mérito y a la trayectoria; proporcionalidad y equidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 7 de los Lineamientos, señala que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos serán:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos que elaboren los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un

ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;

- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

DÉCIMO TERCERO. Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, conocer y en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los propios Lineamientos, entre otras.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otros, conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 25 de los Lineamientos, establece los tipos de incentivos que podrá contener el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio:
 - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional:
 - I. Por la obtención de grados académicos.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional:

- I. Por excelencia en el desempeño.
- II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 26 de los Lineamientos, establece que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 27 de los Lineamientos, señala que el OPLE tendrá que indicar en su programa de incentivos que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;
- II. La calificación final del promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;

- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 33 de los Lineamientos, establece que no será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 36 de los Lineamientos, prevé que el personal del Servicio que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 38 de los Lineamientos, refiere que, para el incentivo por la obtención de grados académicos, se entenderá a la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 39 de los Lineamientos, prevé que para que los grados académicos sean valorados, deberán presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y el documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 48 de los Lineamientos establece que los OPLE podrán proponer en su programa de incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en los Lineamientos, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de los propios Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 49 de los Lineamientos señala que, la DESPEN analizará y evaluará la viabilidad de los incentivos sugeridos y en su caso, otorgará el visto bueno para su aprobación dentro del programa de incentivos del OPLE.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, contempla entre otras cuestiones, la normativa del OPLE aplicable al programa; los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos); principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; tipos de incentivos; requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos; criterios de desempate a aplicar; consideraciones particulares; y criterios para determinar los montos de cada tipo de incentivo.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el Programa Anual de Incentivos del Instituto Electoral de Coahuila, establece que se entregarán cuatro (4) tipos de incentivos: 1) por Rendimiento, el cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado; 2) por la obtención de grados académicos, mismo que se acreditará cuando algún miembro del Servicio obtenga un grado académico, podrá recibir una retribución y/o beneficio; 3) por excelencia en el desempeño, el cual consiste en aquel miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor por excelencia en el desempeño; y 4) por evaluación de competencias, consistente en el beneficio obtenido por la mejor calificación derivada de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el Programa de Incentivos, señala que, en el Incentivo por Rendimiento, se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en cinco (5) días de descanso con goce de sueldo.

Es así que, de conformidad con los Dictámenes Individuales presentados por la Titular del Órgano de Enlace, la acreedora de dicho incentivo es la funcionaria siguiente:

Incentivo por Rendimiento			
20% de los MSPEN evaluados con mejores calificaciones			El 20% de 4 MSPE es .08, por lo que solo un funcionario puede ser acreedor a este incentivo.
Miembro del SPEN	Evaluación al desempeño 50%	Capacitación obligatoria 50%	Resultado de ponderación
Guadalupe Fabiola Fragoso Espinosa	9.475	9.520	9.4975

Tomando en consideración que el Programa de Incentivos, en el apartado 7 denominado *Tipos de Incentivos, Sección 1, Incentivo por rendimiento*, párrafo segundo, se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo; es decir, la cantidad neta de \$14,773.50 (catorce mil, setecientos setenta y tres pesos, con cincuenta centavos 50/100 MX).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el Programa De Incentivos, contempla que, en el Incentivo por la obtención de grados académicos, se otorgará un beneficio consistente en cinco (5) días de descanso con goce de sueldo.

Una vez expuesto lo anterior, es dable manifestar que, la Titular del Órgano de Enlace, mediante la Oficio IEC/DEVIO/007/2022, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), solicitó a las y los funcionarios que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, las constancias que acreditaran la obtención de un grado académico para estar en condiciones de determinar la entrega de este tipo de incentivo, misma que debió acreditar la obtención de un grado académico durante el período comprendido entre septiembre de 2020 a agosto de 2021.

Posteriormente, se solicitó vía correo electrónico a los funcionarios que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, las constancias que acreditaran la obtención de algún grado académico durante el periodo comprendido entre septiembre a diciembre de 2021.

En ese sentido, se informa que ninguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, entregó documentación o soporte

alguno que pudiera servir para acreditar la entrega del Incentivo la obtención de grados académicos. Es por ello que, el Incentivo que nos ocupa, se declara desierto, y no será entregado.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el Programa de Incentivos, contempla la entrega del Incentivo por Excelencia en el desempeño, en el cual se otorgará un beneficio en especie consistente en una computadora portátil (laptop) con un valor de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), al miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtenga la mayor calificación en la **evaluación** trianual del desempeño, de la totalidad del personal del servicio evaluado.

En relación con lo anterior, es necesario dejar en manifiesto que, el presente incentivo no será entregado, toda vez que, en el ejercicio valorado, no se cuenta con una evaluación trianual del desempeño.

TRIGÉSIMO. Que, el Programa de Incentivos, prevé la entrega del Incentivo por evaluación de competencias, el cual se otorgará a manera de beneficio, a aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtengan la mejor calificación derivado de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar. Este Incentivo, se entregará de manera anual, entre la totalidad de los miembros del Servicio que hayan sido evaluados.

Se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo bruto del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, al acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en tres (3) días de descanso con goce de sueldo.

Es así que, de conformidad con los Dictámenes Individuales presentados por la Titular del Órgano de Enlace, la acreedora de dicho incentivo es la funcionaria siguiente:



Incentivo por Evaluación de Competencias		
Mejores 2 MSPEN evaluados dentro de valoración de competencias, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN		
Miembro del SPEN	Calificación evaluación de competencias	Observaciones
Diana Yaneth Escobedo Torres	10.000	MSPEN con mejor calificación para obtener el incentivo por Evaluación de Competencias
<i>Promedio de las calificaciones de la evaluación de competencias del personal del Servicio del Instituto</i>	9.379	

De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/011/2022, la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, Técnica de Vinculación con el INE, obtuvo en la Evaluación de Competencias, la calificación de 10.000, por lo que, en cumplimiento del Programa de Incentivos, apartado 7. *Tipos de incentivos*, Sección 4. *Incentivo por evaluación de competencias*, párrafo tercero, se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo; es decir, la cantidad neta de \$6,123.32 (seis mil, ciento veintitrés pesos con treinta y dos centavos 32/100 MX).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el Programa Incentivos, contempla como criterios de desempate, los siguientes:

- Cuando exista empate en los resultados de cualquier tipo de incentivo, exceptuando el incentivo por excelencia en el desempeño, se deberán considerar los siguientes criterios de desempate:
 - I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
 - II. El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el miembro del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;
 - III. El mayor resultado de la evaluación de competencias en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
 - IV. Haber obtenido el menor número de ausencias laborales injustificadas durante el periodo a evaluar; y

- V. En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará el miembro del Servicio acreedor del incentivo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, los Dictámenes Individuales, presentados por la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para el otorgamiento de incentivos 2022 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2021, propone la entrega de los incentivos conforme a lo siguiente:

Anexo 1:

Miembro del Servicio	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
C. Guadalupe Fabiola Espinosa	Técnica de Participación Ciudadana	Rendimiento	\$14,773.50 (catorce mil, setecientos setenta y tres pesos, con cincuenta centavos 50/100 MX)

Anexo 2:

Miembro del Servicio	Cargo	Tipo de Incentivo	Retribución o beneficio
C. Diana Yaneth Escobedo Torres	Técnica Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.	Evaluación de Competencias	\$6,123.32 (seis mil, ciento veintitrés pesos con treinta y dos centavos 32/100 MX).

Dichos anexos, forman parte integrante del presente Dictamen.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 14 de los Lineamientos, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, considera pertinente, conforme a lo señalado en el considerando inmediato anterior, conocer los Dictámenes Individuales para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio valorado 2021.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, atendiendo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección, conocerá y, en su caso, aprobará el o los dictámenes sobre otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los propios Lineamientos.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 116, fracción IV, incisos c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 357, inciso c) y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 6, 7, 13, 14, 16, 25, 26, 27, 33, 36, 38, 39, 48, y 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes Individuales presentados por la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para el otorgamiento de incentivos 2022, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2021, en los términos señalados en el considerando TRIGÉSIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

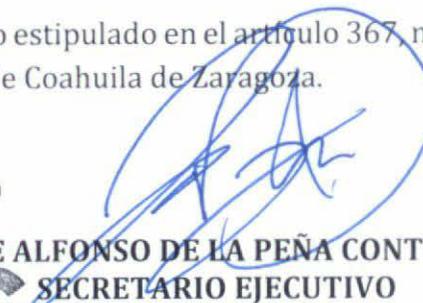
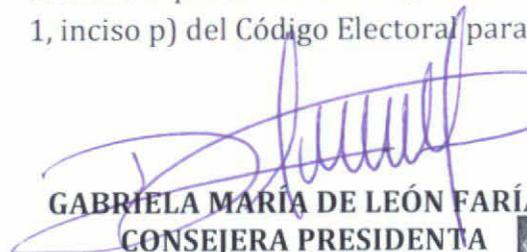
SEGUNDO. Infórmese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, se sirva realizar las gestiones administrativas necesarias, para la entrega de los incentivos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS **JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**
CONSEJERA PRESIDENTA **SECRETARIO EJECUTIVO**



Instituto Electoral de Coahuila

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2022 correspondiente al ejercicio valorado 2021 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto el 8 de julio del 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020; y de los artículos 6, 7, 12 inciso e), 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021 mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, y en lo establecido en el *Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue* aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante *Acuerdo IEC/CG/139/2021* de fecha *primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, se expide el siguiente:

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor al incentivo que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Guadalupe Fabiola Fragoso Espinosa.

Cargo: Técnica de Participación Ciudadana.

Incentivo por rendimiento:

Requisitos conforme a Lineamientos	Si Cumple o No Cumple	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> Oficio Interno Número CI/128/2022.

<p>durante el ejercicio valorable.</p>		
<p>Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.</p>	<p>Sí cumple</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Interno Número CI/128/2022; y • Oficio No. IEC/AISPEN/013/2022
<p>Art. 7, fracción VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.</p>	<p>Sí cumple</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/388/2022 y anexos.
<p>Art. 27. Se ubica en el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones. El personal del servicio obtuvo las más altas calificaciones de 0 a 10, en la Evaluación del Desempeño 2021 considerando como base</p>	<p>Sí cumple</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo IEC/CG/011/2022; Oficio INE/DESPEN/DPR/388/2022.




la totalidad de los MSPEN evaluados.		
Art. 28, fracción II. No se otorgará incentivo a todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> Ficha Técnica SPEN, extraída del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Art 28, fracción III. No se otorgará incentivo a todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> Ficha Técnica SPEN, extraída del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Incentivo por Rendimiento			
20% de los MSPEN evaluados con mejores calificaciones			El 20% de 4 MSPE es .08, por lo que solo un funcionario puede ser acreedor a este incentivo.
Miembro del SPEN	Evaluación al desempeño 50%	Capacitación obligatoria 50%	Resultado de ponderación
Guadalupe Fabiola Fragoso Espinosa	9.475	9.520	9.4975

De conformidad con el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, apartado 7 denominado *Tipos de Incentivos*, Sección 1, *Incentivo por rendimiento*, párrafo segundo, se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo; es decir, la cantidad neta de \$14,773.50 (catorce mil, setecientos setenta y tres pesos, con cincuenta centavos 50/100 M\$).

Patricia Guadalupe González Mijares
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 22 de abril de 2022.

Oficio Interno Número CI/128/2022

ASUNTO: Respuesta a oficio DEVIO/011/2022

LIC. PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ MIJARES
ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio Interno **DEVIO/011/2022** de fecha veintiuno (21) de abril del presente año y recibido por esta Contraloría Interna en la fecha de su emisión, que a la letra dice lo siguiente:

"Por este conducto, en mi carácter de Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracciones IV y V de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, me permito solicitar, de la manera más atenta, lo siguiente:

Que sea tan amable de informar a este Órgano de Enlace, si la C. GUADALUPE FABIOLA FRAGOSO ESPINOSA, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Técnica de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, fue sancionada con una falta calificada como grave o muy grave, durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; así como, si el referido funcionario, esta o estuvo sujeto a un procedimiento administrativo durante el ejercicio 2021.

De igual forma, me permito solicitar su amable cooperación a fin de que dicha información sea remitida a este Órgano de Enlace, a más tardar el próximo martes 26 de abril de 2022.

Sin otro en particular por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto...RUBRICA....."

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción XXI, 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), c), d) k), l), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 71 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, siendo Autoridad para llevar a cabo Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y sancionar en su caso, en atención a los artículos 49, 50, 75, 100, 111, 112, 194 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo lo solicitado en su oficio antes descrito me permito informarle lo siguiente:

Esta Autoridad competente, atendiendo a la Información Pública de Oficio (IPO) y la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, periódica y puntualmente hace las debidas publicaciones en las páginas oficiales correspondientes, en las que se da a conocer los

listados de los Servidores Públicos con sanciones definitivas, especificando la sanción, las causas de sanción y la disposición.

Dicho lo anterior tengo a bien informarle que, durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021 la C. GUADALUPE FABIOLA FRAGOSO ESPINOSA, Técnica de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva Participación Ciudadana, **NO** ha sido sancionada con falta calificada como grave o no grave, ni estuvo sujeta a ningún procedimiento administrativo durante el ejercicio 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA TERESA NARES EISNEROS
CONTRALORA INTERNA



CONTRALORÍA INTERNA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
Instituto Electoral de Coahuila

Acuse de Recepción de documentos de la
Dirección Ejecutiva de Vinculación
con el INE y los OPLES

22 ABR 2022

12:31 hrs



RECIBIDO



C.c.p.- Archivo.
MTNC/argr



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de abril de 2022

Oficio No. IEC/AISPEN/013/2022

Asunto: Contestación a solicitud.

Patricia Guadalupe González Mijares
Órgano de Enlace para atender los asuntos del
Servicio Profesional Electoral Nacional

Presente.-

Por este conducto, en mi carácter de Otrora Autoridad Instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, y en relación con su solicitud realizada el 21 de abril de 2022, mediante Oficio Interno DEVIO/016/2022, en el cual solicita se informe si la C. GUADALUPE FABIOLA FRASOSO ESPINOSA, fue sancionada con una falta calificada como grave o muy grave durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; y si está o estuvo sujeta a un Procedimiento Laboral Disciplinario durante el ejercicio 2021, me permito informar lo siguiente:

Que, la C. Guadalupe Fabiola Frago Espinosa, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Técnica de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto, no fue sancionada con una falta calificada como grave o muy grave durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; además me permito informar que la funcionaria no estuvo sujeta a ningún Procedimiento Laboral Disciplinario durante el ejercicio 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Gerardo Muñoz Aguirre

Otrora Autoridad Instructora dentro del Instituto Electoral de Coahuila



IEC

Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional del

Instituto Electoral de Coahuila

Acuse de Recepción de documentos de la
Dirección Ejecutiva de Vinculación
con el INE y los OPLES

22 ABR 2022
C. P. A. A. B. V. O.
GMA

RECIBIDO





Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NÚM. INE/DESPEN/DPR/388/2022

Ciudad de México, 11 de mayo de 2022

C. Patricia Guadalupe González Mijares
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLE del Instituto Electoral del estado de Coahuila
Presente.

En alcance al oficio núm. INE/DESPEN/DPR/295/2022 de fecha 25 de abril de 2022, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en sus artículos 1, 26, 442, 444, 449 al 452, así como en los artículos 1, 2, 10, 11 y 57 de los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y con el objeto de que ese Instituto Electoral cuente con la información precisa para determinar el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se envía en anexo archivo en formato Excel la calificación promedio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a ese Instituto Electoral, obtenida por su participación en cursos del mecanismo de capacitación en los ejercicios 2020 y 2021. Adicionalmente, en el siguiente cuadro se describen los cursos que tuvieron el carácter obligatorio en los ejercicios citados:

Núm.	Curso	Circular	Fecha	Ejercicio	Observaciones
1	Evaluación de competencias	INE/DESPEN/006/2020	5/02/2020	2020	Evaluación de competencias (Factor competencias)
2	Cultura Cívica y Participación Ciudadana	INE/DESPEN/011/2020	5/02/2020	2020	Evaluación de competencias (Meta colectiva 12)
		INE/DESPEN/013/2020	11/02/2020		
		INE/DESPEN/DPEP/013/2020	21/02/2020		
3	Un curso del Catálogo de cursos de Capacitación 2021	INE/DESPEN/003/2021 (Inducción al cargo o puesto a personas ganadoras del Concurso Público 2019-2020 y personas designadas por Lista de Reserva)	28/01/2021	2021	Determinado por el instructor de cargo o puesto
4	Introducción al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE				DESPEN



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NÚM. INE/DESPEN/DPR/388/2022

La información proporcionada previamente mediante el oficio citado, era de carácter preliminar, dado que cuando se entregó todavía se requería la validación del personal involucrado, o bien, no correspondía exactamente a la información requerida para efectos del cálculo para el otorgamiento de incentivos del ejercicio 2021, ya que, para ese mecanismo, se utiliza un promedio simple. Por lo anterior, le solicito que para dicho propósito realice el cálculo para el otorgamiento de incentivos con los insumos que se adjuntan a este oficio.

Cabe destacar que la información proporcionada mediante el presente oficio, dado que es de carácter anual, sólo es aplicable para el cálculo del otorgamiento de incentivos. Dicha información diferirá del promedio ponderado que la Subdirección de Capacitación realice para cada ciclo trianual.

Es importante precisar que la información proporcionada ha sido revisada conjuntamente entre la Subdirección de Capacitación de la Dirección de Profesionalización y la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección de Planeación del SPEN.

En caso de dudas, podrán comunicarse a la cuenta de correo capacitacion.despen@ine.mx, o en su caso, a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos en DESPEN, a la dirección electrónica alejandro.ortiz@ine.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA

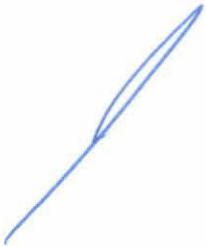
LICDA. CARMEN GLORIA PUMARINO BRAVO

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el
Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

C.c.p. **Dr. Ciro Murayama Rendón**, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio. Presente.
Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Presente.
Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN. Presente.
Mtro. Jorge Gustavo García Castro, Subdirector de Capacitación en DESPEN. Presente.
Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos en DESPEN. Presente.

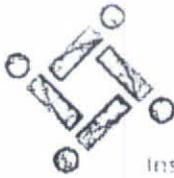
FIRMADO POR: GARCIA CASTRO JORGE GUSTAVO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1210501
HASH:
ED84BB217CD110DC560DAEA3E81A106F991EAEF9701A11
86FD7DF550898110A9

FIRMADO POR: PUMARINO BRAVO CARMEN GLORIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1210501
HASH:
ED84BB217CD110DC560DAEA3E81A106F991EAEF9701A11
86FD7DF550898110A9



NOMBRE	CALIFICACION FINAL PROMEDIO DE CAPACITACION OBLIGATORIA PARA EL CALCULO DE INCENTIVOS DEL EJERCICIO 2021
Yeverino Rodríguez Marco Antonio	8.680
Vega Toledano Alfonso Rafael	8.840
Díaz Valdez Luis Ricardo	8.160
Fragoso Espinosa Guadalupe Fabiola	9.520
Escobar Rodríguez Hugo	8.000
Escobedo Torres Diana Yaneth	6.000





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/011/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los

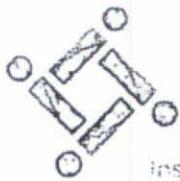


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Líneamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entro en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de fe, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, asimismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

- XV. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVI. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XVII. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual se aprobó la nueva integración de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XVIII. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG/162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIX. El pasado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

2020

- XX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1543/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1686/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/2265/2020, comunicó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación de la meta colectiva 4 para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, solicitando a su vez, la notificación de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXIV. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XXV. El pasado ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Sr. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida comisión.
- XXVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleine Ivett Figueroa Gómez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día once (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXVII. En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/114/2021, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXIX. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.

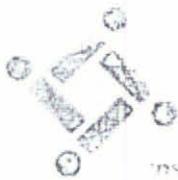
XXX El tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Farfás que, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, concluyó con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscrito a este Organismo Público Local; solicitando que, se realicen las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el veintiocho (28) de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

TERCERO. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

CUARTO. Que el artículo 357, numeral 1 inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Código), establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

QUINTO. Que el artículo 393, numeral 1 del Código Electoral establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones, son los principios para la formación de los miembros del servicio.

SEXTO. Que, el artículo 433 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la permanencia en el Servicio del sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

15 de Mayo de 2011

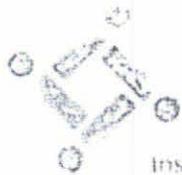
SÉPTIMO. Que el artículo 455 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

OCTAVO. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

NOVENO. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

DÉCIMO. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 460 del Estatuto, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño de forma anual y trianual.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el proceso de la planeación institucional.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 5 de los Lineamientos, establece que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados y evaluados, al personal que durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto. El personal del OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras, la facultad de la Organo Superior de Dirección del OPLE, de aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras cuestiones, la facultad de la Comisión de Seguimiento al Servicio de los OPLE, para conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 13 de los Lineamientos prevé que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 14 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y /o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 30 de los Lineamientos, establece las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionarán información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

VIGÉSIMO. Que el artículo 31 de los Lineamientos, prevé que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.



- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que define la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 32 de los Lineamientos establece que el indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficacia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

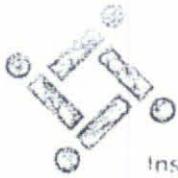
En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, estos deberán formar parte del indicador de eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

VIGESIMO SEGUNDO. Que el artículo 33 de los Lineamientos establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	El total de la ponderación asignada es de un punto.	Se cumplió con el 50% de los criterios de eficacia y/o de eficiencia.
Medio	El total de la ponderación asignada es de dos puntos.	Se cumplió con el 75% de los criterios de eficacia y/o de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada es de diez puntos.	Se cumplió con el 100% de los criterios de eficacia y/o de eficiencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 34 de los Lineamientos prevé que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 36 de los Lineamientos, prevé que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 37 de los Lineamientos, refiere que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la y el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de proceso, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 38 de los Lineamientos establece que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo (s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

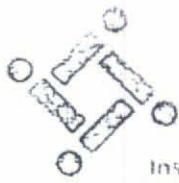
VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 41 de los Lineamientos señala que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 43 de los Lineamientos prevé que la calificación final del factor de competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 45 de los Lineamientos, manifiesta que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realice a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 46 de los Lineamientos, prevé que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 48 de los Lineamientos prevé que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 49 de los Lineamientos, establece que, la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 50 de los Lineamientos, señala que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 51 de los Lineamientos, refiere que cuando la o el miembro del Servicio obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran las siguientes:



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Cursos de capacitación;
- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos, ejecutivos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias; y
- Las demás que determine el órgano de enlace.

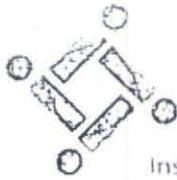
TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 71 de los Lineamientos, establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO. Que, el artículo 73 de los Lineamientos prevé, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtiene la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 75 de los Lineamientos establece que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- A) La fecha en que el Órgano Superior de dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- B) La fecha a partir de cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 86 de los Lineamientos refiere que, la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 87 de los Lineamientos prevé que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 88 de los Lineamientos menciona que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 92 de los Lineamientos establece que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 93 de los Lineamientos señala que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Que, en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Farías, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021. Asimismo, la DESPEN, solicitó realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a más tardar el 28 de febrero del presente año.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Asimismo, en el referido oficio, se menciona que dicho Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que, en sesión de fecha veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), y en virtud de la facultad mencionada en el considerando Décimo Sexto del presente acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral de Coahuila, en su carácter de Comisión de Seguimiento al Servicio, conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexó al Dictamen como Anexo Único, acordando a su vez, la transmisión del mismo a este Consejo General para efecto de ser sometido a consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que, en relación con lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a la facultad señalada en el considerando Décimo Quinto, se propone la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto los artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (57) numeral 1, incisos c) y h) y 393 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 143, 155, 157, 158, 159 y 160 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 3, 4, 5, 10 inciso d), 11 inciso d), 13, 14 incisos a), b) y c), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 72, 73, 75, 86, 87, 88, 92, y 93 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único.

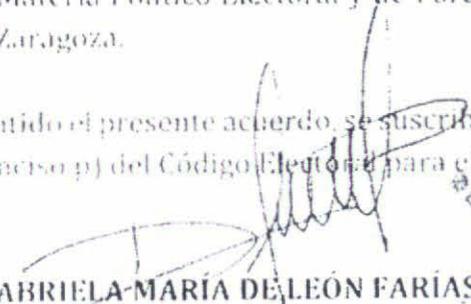
SEGUNDO. Notifíquese en términos de lo expuesto en el considerando CUADRAGÉSIMO PRIMERO, el presente Acuerdo a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila evaluados.

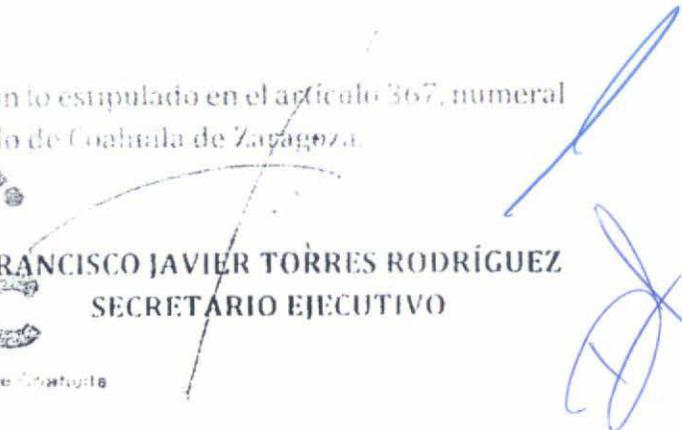
TERCERO. Notifíquese dentro del plazo de tres (3) días, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral por conducto del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

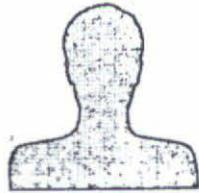
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitted el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

C. Guadalupe Fabiola Fragoso Espinosa - Sistema OPLE


Situación actual
MSPEN Activo adscrito a la plaza
Cargo/Puesto

Técnico / Técnica de Participación Ciudadana

Área de adscripción

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en el OPLE de Coahuila

Entidad federativa

Coahuila

Distrito
Cabecera
Cuerpo Función Técnica

Ingreso al servicio
Fecha de ocupación /designación de la plaza
Motivo de ocupación/designación
Rango Vigente
Titularidad

 01/01/2018
 (Hace 4 años)

01/01/2018

Concurso Público Abierto Lista de Reserva

Información general del funcionario

Edad
Entidad de nacimiento
Escolaridad máxima
Cuenta/Correo institucional

43 años

Ciudad de México

Licenciatura - Antropología Física Pasante

guadalupe.fragoso.ext

Trayectoria en el Servicio

Cargo/Puesto	Área de adscripción	Entidad federativa	Cabecera (Distrito)	Fecha inicial	Fecha fin	Tipo de designación	Motivo
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana (OPLE)	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en el OPLE de Coahuila	Coahuila		01/01/2018		Permanente	Concurso Público Abierto Lista de Reserva

* La trayectoria muestra en color la ocupación actual del funcionario

Disciplina

No hay registros con información para mostrar.

Calificaciones de la Evaluación del Desempeño

2018	2019	2021
9.25	9.208	9.475

Promedio General **9.311**

Evaluaciones Especiales

No hay registros con información para mostrar.

Evaluaciones Globales

No hay registros con información para mostrar.

Inconformidades a la Evaluación del Desempeño

No hay registros con información para mostrar.

* Información del 2010 a la fecha

Calificaciones del Programa de Formación

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	8.432
		Organización administrativa electoral	8.700
Promedio General			8.566

Capacitación

Nombre	Tipo	Modalidad	Inicio	Fin	Calificación
Curso Básico de Redacción	Interna	Distancia	15/11/2021	03/12/2021	8.400
Autonomía y Derechos Humanos de las mujeres	Interna	Distancia	08/11/2021	05/12/2021	9.500
Derecho de acceso a la información: Elementos básicos y buenas prácticas	Interna	Distancia	15/06/2020	31/08/2020	10.000
Evaluación de Competencias	Interna	Distancia	09/03/2020	31/08/2020	9.200
Cultura Cívica y Participación Ciudadana	Interna	Distancia	14/02/2020	31/08/2020	9.520
Módulo VI. La violencia política contra las mujeres en razón de género (perteneciente al 3er.Taller Virtual en Materia de Delitos Electorales)	Interna	Distancia	12/09/2019	31/10/2019	10.000
Promedio General					9.436

Incentivos y Reconocimientos

No hay registros con información para mostrar.

Promociones en Rango

No hay registros con información para mostrar.

Dictamen para el otorgamiento de incentivos 2022 correspondiente al ejercicio valorado 2021 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440, 441, 493 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto el 8 de julio del 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020; y de los artículos 6, 7, 12 inciso e), 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021 mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, y en lo establecido en el *Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/139/2021 de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, expide el siguiente:

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor al incentivo que se describe a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: Diana Yaneth Escobedo Torres.

Cargo: Técnica de Vinculación con el INE.

Incentivo por Evaluación de Competencias:

Requisitos conforme a Lineamientos	Si Cumple o No Cumple	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave	Si cumple	<ul style="list-style-type: none"> Oficio Interno Número CI/127/2022.

durante el ejercicio valorable.		
Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Interno Número CI/127/2022; y • Oficio No. IEC/AISPEN/012/2022
Art. 7, fracción VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/388/2022 y anexos.

Requisitos conforme al Programa de Incentivos del Instituto Electoral de Coahuila	Si Cumple o No Cumple	Documento probatorio
8. Incentivo por evaluación de competencias: Este incentivo se otorgará a los dos (2) MSPEN que hayan sido	Sí cumple	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo IEC/CG/011/2022.

<p>evaluados y que tengan la mejor calificación dentro de la valoración de competencias a realizarse durante el periodo de evaluación, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN del IEC en dicha valoración.</p>		
--	--	--

Incentivo por Evaluación de Competencias		
Mejores 2 MSPEN evaluados dentro de valoración de competencias, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN		
Miembro del SPEN	Calificación evaluación de competencias	Observaciones
Diana Yaneth Escobedo Torres	10.000	MSPEN con mejor calificación para obtener el incentivo por Evaluación de Competencias
<i>Promedio de las calificaciones de la evaluación de competencias del personal del Servicio del Instituto</i>	9.379	

De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/011/2022, la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, Técnica de Vinculación con el INE, obtuvo en la Evaluación de Competencias, la calificación de 10.000, por lo que, en cumplimiento del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, apartado 7. Tipos de incentivos, Sección 4. Incentivo por evaluación de competencias, párrafo tercero, se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo; es decir, la cantidad neta de \$6,123.32 (seis mil, ciento veintitrés pesos con treinta y dos centavos 32/100 MX).

Patricia Guadalupe González Mijares
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 22 de abril de 2022.

Oficio Interno Número CI/127/2022

ASUNTO: Respuesta a oficio DEVIO/010/2022

LIC. PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ MIJARES
ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio Interno **DEVIO/010/2022** de fecha veintiuno (21) de abril del presente año y recibido por esta Contraloría Interna en la fecha de su emisión, que a la letra dice lo siguiente:

"Por este conducto, en mi carácter de Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracciones IV y V de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, me permito solicitar, de la manera más atenta, lo siguiente:

Que sea tan amable de informar a este Órgano de Enlace, si la C. DIANA YANETH ESCOBEDO TORRES, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeña como Técnica de Vinculación con el INE, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLE, fue sancionado con una falta calificada como grave o muy grave, durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; así como, si el referido funcionario, esta o estuvo sujeto a un procedimiento administrativo durante el ejercicio 2021.

De igual forma, me permito solicitar su amable cooperación a fin de que dicha información sea remitida a este Órgano de Enlace, a más tardar el próximo martes 26 de abril de 2022.

Sin otro en particular por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto...RUBRICA....."

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción XXI; 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), c), d) k), l), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 71 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, siendo Autoridad para llevar a cabo Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y sancionar en su caso, en atención a los artículos 49, 50, 75, 100, 111, 112, 194 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo lo solicitado en su oficio antes descrito me permito informarle lo siguiente:

Esta Autoridad competente, atendiendo a la Información Pública de Oficio (IPO) y la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, periódica y puntualmente hace las debidas publicaciones en las páginas oficiales correspondientes, en las que se da a conocer los

listados de los Servidores Públicos con **sanciones definitivas, especificando la sanción, las causas de sanción y la disposición.**

Dicho lo anterior tengo a bien informarle que, durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021 la C. DIANA YANETH ESCOBEDO TORRES, Técnica de Vinculación con el INE, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLE, **NO** ha sido sancionada con falta calificada como grave o no grave, ni estuvo sujeto a ningún procedimiento administrativo durante el ejercicio 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA
Instituto Electoral de Coahuila




C.c.p.- Archivo.
MTNC/argr

Acuse de Recepción de documentos de la
Dirección Ejecutiva de Vinculación
con el INE y los OPLES

22 ABR 2022

12:31hrs

 **RECIBIDO**



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de abril de 2022
Oficio No. IEC/AISPEN/012/2022
Asunto: Contestación a solicitud.

Patricia Guadalupe González Mijares
Órgano de Enlace para atender los asuntos del
Servicio Profesional Electoral Nacional
Presente.-

Por este conducto, en mi carácter de Otrora Autoridad Instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, y en relación con su solicitud realizada el 21 de abril de 2022, mediante Oficio Interno DEVIO/015/2022, en el cual solicita se informe si la C. DIANA YANETH ESCOBEDO TORRES,, fue sancionada con una falta calificada como grave o muy grave durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; y si está o estuvo sujeta a un Procedimiento Laboral Disciplinario durante el ejercicio 2021, me permito informar lo siguiente:

Que, la C. Diana Yaneth Escobedo Torres, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quien se desempeñó como Técnica de Vinculación con el INE, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLE de este Instituto, no fue sancionada con una falta calificada como grave o muy grave durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2021; además me permito informar que la funcionaria no estuvo sujeta a ningún Procedimiento Laboral Disciplinario durante el ejercicio 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Gerardo Muñoz Aguirre

Otrora Autoridad Instructora dentro del

Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del

Servicio Profesional Electoral Nacional del

Instituto Electoral de Coahuila

Acuse de Recepción de documentos de la
Dirección Ejecutiva de Vinculación
con el INE y los OPLES

C.c.: Archivo
GMA 22 ABR 2022

14:30hw

IEC

RECIBIDO



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NÚM. INE/DESPEN/DPR/388/2022

Ciudad de México, 11 de mayo de 2022

C. Patricia Guadalupe González Mijares
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Vinculación con el INE y los OPLE
del Instituto Electoral del estado de Coahuila
Presente.

En alcance al oficio núm. INE/DESPEN/DPR/295/2022 de fecha 25 de abril de 2022, y de conformidad con lo establecido en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* en sus artículos 1, 26, 442, 444, 449 al 452, así como en los artículos 1, 2, 10, 11 y 57 de los *Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, y con el objeto de que ese Instituto Electoral cuente con la información precisa para determinar el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se envía en anexo archivo en formato Excel, la **calificación promedio** del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a ese Instituto Electoral, obtenida por su participación en cursos del mecanismo de capacitación en los ejercicios 2020 y 2021. Adicionalmente, en el siguiente cuadro se describen los cursos que tuvieron el carácter obligatorio en los ejercicios citados.

Núm.	Curso	Circular	Fecha	Ejercicio	Observaciones
1	Evaluación de competencias	INE/DESPEN/006/2020	5/02/2020	2020	Evaluación de competencias (Factor competencias)
2	Cultura Cívica y Participación Ciudadana	INE/DESPEN/011/2020	5/02/2020	2020	Evaluación de competencias (Meta colectiva.12)
		INE/DESPEN/013/2020	11/02/2020		
		INE/DESPEN/DPEP/013/2020	21/02/2020		
3	Un curso del Catálogo de cursos de Capacitación 2021	INE/DESPEN/003/2021 (Inducción al cargo o puesto a personas ganadoras del Concurso Público 2019-2020 y personas designadas por Lista de Reserva)	28/01/2021	2021	Determinado por el instructor de cargo o puesto
4	Introducción al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE				DESPEN



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NÚM. INE/DESPEN/DPR/388/2022

La información proporcionada previamente mediante el oficio citado, era de carácter preliminar, dado que cuando se entregó todavía se requería la validación del personal involucrado, o bien, no correspondía exactamente a la información requerida para efectos del cálculo para el otorgamiento de incentivos del ejercicio 2021, ya que, para ese mecanismo, se utiliza un promedio simple. Por lo anterior, le solicito que para dicho propósito realice el cálculo para el otorgamiento de incentivos con los insumos que se adjuntan a este oficio.

Cabe destacar que la información proporcionada mediante el presente oficio, dado que es de carácter anual, sólo es aplicable para el cálculo del otorgamiento de incentivos. Dicha información diferirá del promedio ponderado que la Subdirección de Capacitación realice para cada ciclo trianual.

Es importante precisar que la información proporcionada ha sido revisada conjuntamente entre la Subdirección de Capacitación de la Dirección de Profesionalización y la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección de Planeación del SPEN.

En caso de dudas, podrán comunicarse a la cuenta de correo capacitacion.despen@ine.mx, o en su caso, a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos en DESPEN, a la dirección electrónica alejandro.ortiz@ine.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA

LICDA. CARMEN GLORIA PUMARINO BRAVO

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el
Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

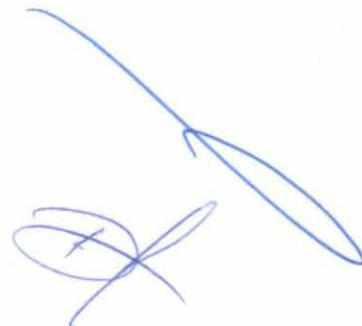
- C.c.p. Dr. **Ciro Murayama Rendón**, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio. Presente.
Licda. **Ma del Refugio García López**, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Presente.
Mtro. **Julián Pulido Gómez**, Director de Planeación del SPEN. Presente.
Mtro. **Jorge Gustavo García Castro**, Subdirector de Capacitación en DESPEN. Presente.
Lic. **Alejandro Ortiz Sandoval**, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos en DESPEN. Presente.

FIRMADO POR: GARCIA CASTRO JORGE GUSTAVO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1210501
HASH:
ED84BB217CD110DC560DAEA3E81A106F991EAEF9701A11
86FD7DF550898110A9

FIRMADO POR: PUMARINO BRAVO CARMEN GLORIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1210501
HASH:
ED84BB217CD110DC560DAEA3E81A106F991EAEF9701A11
86FD7DF550898110A9

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end, followed by a series of loops and a vertical stroke that crosses the horizontal one.

NOMBRE	CALIFICACION FINAL PROMEDIO DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA EL CALCULO DE INCENTIVOS DEL EJERCICIO 2021
Yeverino Rodriguez Marco Antonio	8.680
Vega Toledano Alfonso Rafael	8.840
Díaz Valdez Luis Ricardo	8.160
Fragoso Espinosa Guadalupe Fabiola	9.520
Escobar Rodríguez Hugo	8.000
Escobedo Torres Diana Yaneth	6.000

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the bottom center of the page.

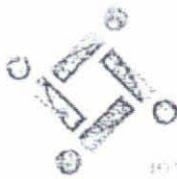
IEC/CG/011/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los



IEC

Instituto Electoral del Estado de Coahuila

Líneamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entro en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales de Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, asimismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Coahuila de Zaragoza

en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos

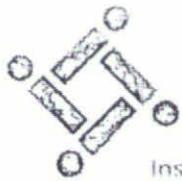


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

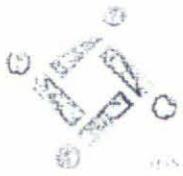
- XV. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVI. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Casneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XVII. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual se aprobó la nueva integración de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XVIII. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIX. El pasado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE99/2020/ aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1543/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1686/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGEI25/2020, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/2265/2020, comunicó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación de la meta colectiva 4 para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, solicitando a su vez, la notificación de

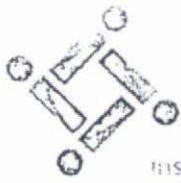


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXIV. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XXV. El pasado ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Sr. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XXVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otros, la designación de la Licda. Malelyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXVII. En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/114/2021, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XXIX. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.

XXX. El tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Fariás que, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, concluyó con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscrito a este Organismo Público Local; solicitando que, se realicen las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el veintiocho (28) de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

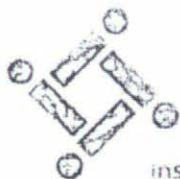
SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

TERCERO. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

CUARTO. Que el artículo 357, numeral 1 inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Código), establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

QUINTO. Que el artículo 393, numeral 1 del Código Electoral establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones, son los principios para la formación de los miembros del servicio.

SEXTO. Que, el artículo 433 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la permanencia en el Servicio del sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SÉPTIMO. Que el artículo 455 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

OCTAVO. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

NOVENO. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

DÉCIMO. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 460 del Estatuto, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

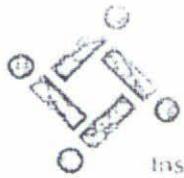
DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño de forma anual y trianual.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el proceso de la planeación institucional.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 5 de los Lineamientos establece que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados y evaluados, al personal que durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto. El personal del OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras, la facultad de la Organo Superior de Dirección del OPLE de aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras cuestiones, la facultad de la Comisión de Seguimiento al Servicio de los OPLE, para conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 13 de los Lineamientos prevé que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 14 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y /o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 30 de los Lineamientos, establece las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionarán información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

VIGÉSIMO. Que el artículo 31 de los Lineamientos, prevé que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que define la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 32 de los Lineamientos establece que el indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficacia a partir de parámetros como oportunidad, costo, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, estos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Un punto es deducido de la ponderación asignada.	Aplicación de los parámetros de evaluación que no se cumplen en su totalidad.
Medio	Un punto de la ponderación asignada es deducido.	Aplicación de los parámetros de evaluación que se cumplen parcialmente.
Alto	El total de la ponderación asignada es deducido.	Aplicación de los parámetros de evaluación que no se cumplen en su totalidad.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 34 de los Lineamientos establece que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 36 de los Lineamientos, prevé que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 37 de los Lineamientos prevé que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la colexecución. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de capacitación, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 38 de los Lineamientos establece que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo (s) o puesto (s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

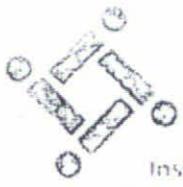
VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 41 de los Lineamientos señala que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados que corresponden a dicha competencia.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 43 de los Lineamientos prevé que la calificación final del factor de competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 44 de los Lineamientos establece que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 45 de los Lineamientos manifiesta que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 46 de los Lineamientos prevé que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 48 de los Lineamientos prevé que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 49 de los Lineamientos, establece que, la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 50 de los Lineamientos, señala que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 51 de los Lineamientos, refiere que cuando la o el miembro del Servicio obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran las siguientes:



IEC

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Cursos de capacitación;
- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos, específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias; y
- Las demás que determine el órgano de enlace.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 71 de los Lineamientos, establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO. Que, el artículo 73 de los Lineamientos prevé, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 75 de los Lineamientos establece que, cada vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- A) La fecha en que el Órgano Superior de dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- B) La fecha a partir de cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 86 de los Lineamientos refiere que, la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 87 de los Lineamientos prevé que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 88 de los Lineamientos menciona que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 92 de los Lineamientos establece que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 93 de los Lineamientos señala que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Farías, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021. Asimismo, la DESPEN, solicitó realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a más tardar el 28 de febrero del presente año.

Asimismo, en el referido oficio, se menciona que dicho Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que, en sesión de fecha veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), y en virtud de la facultad mencionada en el considerando Décimo Sexto del presente acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral de Coahuila, en su carácter de Comisión de Seguimiento al Servicio, conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexó al Dictamen como Anexo Único, acordando a su vez, la Comisión del mismo a este Consejo General para efecto de ser sometido a consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que, en relación con lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a la facultad señalada en el considerando Décimo Quinto, se propone la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto los artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 377 numeral 1, incisos c) y h) y 395 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 453, 455, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 3, 4, 5, 10 inciso d), 11 inciso d), 13, 14 incisos a), b) y c), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 72, 73, 75, 86, 87, 88, 92, y 93 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único.

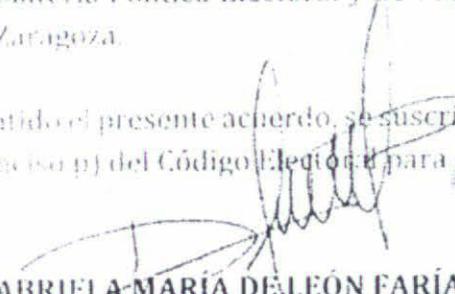
SEGUNDO. Notifíquese en términos de lo expuesto en el considerando CUADRAGÉSIMO PRIMERO, el presente Acuerdo a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila evaluados.

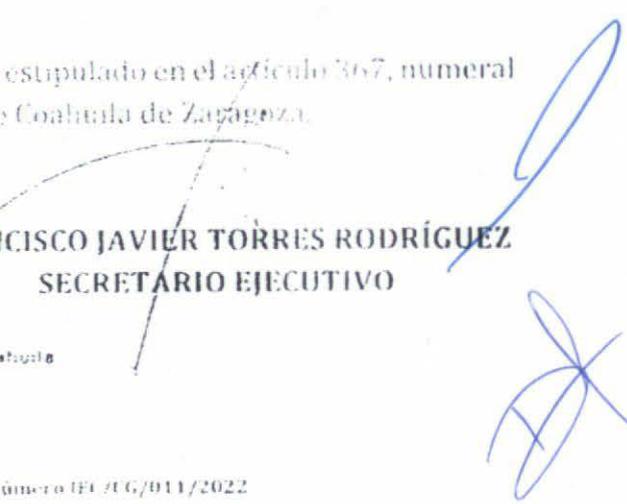
TERCERO. Notifíquese dentro del plazo de tres (3) días, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral por conducto del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ematido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral I inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

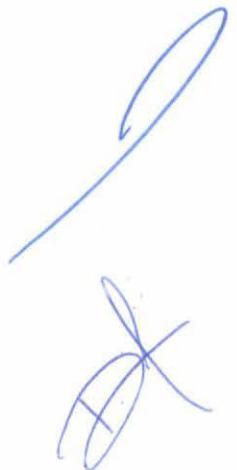


Programa de Incentivos para el personal del Servicio
Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de
Coahuila

~~XXXXXXXXXX~~
[Handwritten signature]

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes del programa de incentivos.....	3
3. Glosario.....	4
4. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos	6
5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos).....	7
6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.....	7
7. Tipos de incentivos.....	9
8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.....	10
9. Criterios de desempate a aplicar.....	13
10. Consideraciones particulares.....	14
11. Criterios para determinar los montos de cada tipo de incentivo.....	16



Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

1. Introducción

El Instituto Electoral de Coahuila, desde el año 2017, cuenta con plazas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quienes buscan, a través de diversos mecanismos, construir una carrera profesional electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua y flexible, en la que se reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha carrera.

Entre los mecanismos previamente referidos que contemplan la Ley y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa para regular la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional se identifica el otorgamiento de incentivos como medio para reconocer el desempeño destacado de los miembros. Los cuales son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrá otorgar al personal del Servicio del OPLE que cumplan con los requisitos establecidos.

De conformidad con el Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe cada miembro.

Es por ello que, en el presente Programa de incentivos, se asentará, entre otras cuestiones, lo relacionado con los recursos económicos o en especie que se observarán para su otorgamiento; los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; los tipos de incentivos que se proponen, sus principales características como nombre, monto; los requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos; y los criterios de desempate a aplicar.

2. Antecedentes del programa de incentivos.

1. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE188/2016, aprobó los Lineamientos, mismos que tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse el otorgamiento de incentivos a personal del Servicio del sistema de los OPLE.

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- II. En fecha 08 de junio de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Programa de Anual de Incentivos 2019, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:

"Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:

...

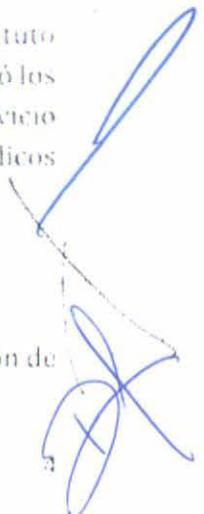
b) Lineamientos para incentivos

..."

- IV. El 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/JGE08/2021 los Lineamientos en materia de incentivos aplicables al Sistema INE.
- V. En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE53/2021, por el cual aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Glosario

- I. **Ciclo trianual:** Período de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.



**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- II. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.
- III. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. **Evaluación del aprovechamiento del programa de formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
- VI. **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- VII. **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.
- IX. **MSPEN:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.
- X. **Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.
- XI. **Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- XII. **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IEC.
- XIII. **Procedimiento Laboral Sancionador.** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

XIV. **Programa de incentivos.** Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

XV. **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

XVI. **Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

XVII. **Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

XVIII. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

XIX. **Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantos titularidades como niveles en la estructura

4. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos

La normatividad aplicable al Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, será:

- Artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- Artículos 332, 344, 353 inciso a), 357, 393 y 422 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos)

Para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, el Instituto Electoral de Coahuila, contará con los recursos económicos que tenga a bien aprobar el Consejo General, en el ejercicio correspondiente.

En caso de no contar con recursos suficientes para el otorgamiento de los incentivos, se podrá entregar a manera de beneficios a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que contempla el artículo 18 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a saber, días de descanso y/o trabajo a distancia.

6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad; y
- IV. Equidad.

Por otro lado, el artículo 7 de los referidos Lineamientos, señala que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los propios lineamientos y en este programa de incentivos;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IIEC en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IIEC;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repiube alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General del IEC, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE.

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

C. Martínez Rodríguez

7. Tipos de incentivos.

1. Incentivo por Rendimiento

El artículo 26 de los Lineamientos establece:

"Artículo 26. El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado"

Se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 5 días de descanso con goce de sueldo.

2. Incentivo por la obtención de grados académicos

El artículo 37 de los Lineamientos señala:

"Artículo 37. El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio."

Se otorgará un beneficio consistente en cinco (5) días de descanso con goce de sueldo.

3. Incentivo por excelencia en el desempeño

El artículo 44 de los Lineamientos refiere:

"Artículo 44. El personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño"

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

Se otorgará un beneficio en especie consistente en una computadora portátil (laptop) con un valor de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), al MSPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, de la totalidad del personal del Servicio evaluado.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 5 días de trabajo a distancia.

4. Incentivo por evaluación de competencias

El artículo 48 de los Lineamientos, señala que los OPLE podrán proponer en su programa de incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en estos lineamientos, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos.

El Incentivo por evaluación de competencias, se otorgará a manera de beneficio, a aquellos MSPEN que obtengan la mejor calificación derivado de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar. Este incentivo, se entregará de manera anual, entre la totalidad de los MSPEN que hayan sido evaluados.

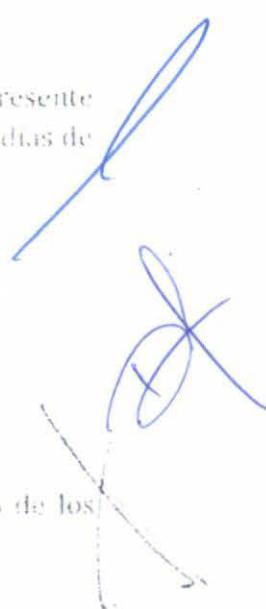
Se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 3 días de descanso con goce de sueldo.

8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.

1. Incentivo por rendimiento

- Para la entrega de este incentivo, se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones.



**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- Los MSPEN deberán tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:
 - I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;
 - II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si a los MSPEN no les correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
 - III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubiera cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior; y
 - IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el MSPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- Los MSPEN que se ubiquen en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados, y se encuentren dentro del supuesto contemplado en la fracción V del artículo 7 de los Lineamientos, la cual señala que tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.
- La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en este Programa de Incentivos.

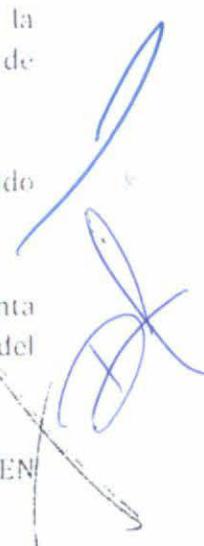
**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

para determinar si el MSPEN considerados en el punto inmediato anterior es acreedor a este Incentivo.

- Se deberá realizar el cálculo del 20% previamente referido, sin considerar a los MSPEN que se encuentren en el supuesto contemplado en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.
- No será acreedor al incentivo por rendimiento el MSPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.000) en la ponderación señalada en el presente apartado, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% de los MSPEN mejores evaluados.
- Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

Incentivo por la obtención de grados académicos

- Se entenderá por grado académico los correspondientes a concluir con una segunda Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.
- Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y
 - II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.
- No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El IEC y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.
- En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el IEC o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.



**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el MSPEN sólo será considerado en una ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

Incentivo por excelencia en el desempeño

- Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el MSPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, de la totalidad del personal del Servicio evaluado.

Incentivo por evaluación de competencias

- Este incentivo se otorgará a los dos (2) MSPEN que hayan sido evaluados y que tengan la mejor calificación dentro de la valoración de competencias a realizarse durante el periodo de evaluación, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN del IEC en dicha valoración.
- El resultado de las calificaciones obtenidas por todos los MSPEN en el punto inmediato anterior, se ordenarán en forma descendente para determinar el promedio de la evaluación entre los MSPEN que hayan sido evaluados, para posteriormente determinar a los dos (2) MSPEN que cuentan con la mayor calificación superior al promedio de los evaluados, y serán los acreedores a este incentivo. Posteriormente se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior, de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos en el presente Programa.

9. Criterios de desempate a aplicar

- Cuando exista empate en los resultados de cualquier tipo de incentivo, exceptuando el incentivo por excelencia en el desempeño, se deberán considerar los siguientes criterios de desempate:
 1. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

2. El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el MSPEN en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;
 3. El mayor resultado de la evaluación de competencias en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
 4. Haber obtenido el menor número de ausencias laborales injustificadas durante el periodo a evaluar.
 5. En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará el MSPEN acreedor del incentivo.
- Para el caso de que exista empate en el acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño, se deberá considerar los siguientes criterios de desempate:
 1. Mayor promedio general del programa de formación;
 2. Contar con la titularidad de la plaza;
 3. Contar con el mayor rango; y
 4. Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
 5. En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará el MSPEN acreedor del incentivo.

10. Consideraciones particulares

- No serán considerados para el otorgamiento de cualquier tipo de incentivo:

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- I. Los MSPEN que se encuentren en los supuestos del artículo 7, fracciones IV, al VI de los Lineamientos;
 - II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa; y
 - III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezca al OPLEI en el cual hubieran sido acreedores del incentivo.
- Los MSPEN que impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.
 - El diseño del Programa de Incentivos del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en pro de atender las necesidades de los MSPEN conforme a los Lineamientos.
 - El beneficio consistente en días de descanso a que se hace mención en el Programa, podrá ser disfrutados por el personal del Servicio durante un año a partir de la notificación del ganador, siempre y cuando sus actividades no se vean interrumpidas de forma significativa y en tanto exista autorización por escrito del superior jerárquico. Asimismo, se consideran adicionales a los días correspondientes al o los periodos vacacionales que, en su caso, sean otorgados al personal del IEC, sin embargo, queda sujeto a la determinación del superior jerárquico si, los días de vacaciones y los días correspondientes a incentivos, podrán ser disfrutados de manera continua.
 - Además de las retribuciones y beneficios descritos, los acreedores a los distintos incentivos señalados en el presente programa, serán acreedores a un reconocimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual será entregado en un acto protocolario cuya fecha será definida posteriormente a la entrega.

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- Cualquier asunto o situación no prevista en el presente Programa, será atendida y resuelta por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEC, previo conocimiento de la DESPEN.

11. Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo¹

Nombre del Incentivo	MSPEN acreedores a incentivo	Criterio unitario	Costeo (montos en pesos mexicanos)
Por Rendimiento	(20% del total de MSPEN)	20 días de salario bruto a cada ganador.	\$74,178.70 - \$12,607.57 (Cantidades en montos brutos)
Por la obtención de grados académicos	Dependiendo del número de MSPEN que presenten documentación que acredite la obtención de un grado académico	5 días de descanso con goce de sueldo	N/A
Por excelencia en el desempeño	1	Computadora de pc, valor máximo de \$10,000.00	\$10,000.00
Por Evaluación de Competencias	2	10 días de salario bruto a cada ganador.	\$21,826.23 - \$14,292.52 (Cantidades en montos brutos)
PRESUPUESTO A OTORGAR EN EL EJERCICIO			\$26,810.10 - \$109,304.93 (Cantidades en montos brutos)

¹ De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 7 de los Lineamientos, las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio vararán en sus montos superiores a equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador vigente en el IEC.